

## CAPITULO PRIMERO

### Denominación , régimen legal , domicilio y ámbito territorial

**Art. 1** Con el nombre de “Asociación Valenciana de Ayuda a la Parálisis Cerebral” (AVAPACE), se constituyó en Valencia con fecha 10 de Noviembre de 1972 y con ámbito provincial . Esta Asociación que se regirá en la actualidad, por los presentes Estatutos y en lo no previstos por los mismos, por la vigente Ley Orgánica 1/2002, DE 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación , y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2 Personalidad Jurídica

AVAPACE , constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, así como cumplir los fines que se proponen.

### Art. 3 Domicilio y ámbito territorial

La Asociación tendrá su domicilio social en Valencia en la calle Convento Carmelitas 6 Bajo, Código Postal 46010 de Valencia. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del Municipio de Valencia.

La Asociación realizará sus actividades en la provincia de Valencia, siendo su duración indefinida.



## CAPITULO SEGUNDO

### Fines Y Actividades

**Art. 4** El objeto principal de esta Asociación responde a la necesidad de fomentar toda clase de medios de carácter pedagógico y científico para la asistencia, recuperación, educación y protección de personas con parálisis cerebral y afines, coexistente o no con discapacidad psíquica, que les dificulte su educación e integración social al ritmo y capacidad medios de la persona normalmente constituida.

**Art. 5** Para la consecución de los expresados fines, la Asociación atenderá, principalmente, las siguientes actividades:

- a) Impulsar la creación de toda clase de centros destinados al diagnóstico, orientación terapéutica, rehabilitación, formación e integración social y laboral de las personas con parálisis cerebral y afines con el debido asesoramiento de facultativos especializados, designados por la Asociación cuando las circunstancias lo aconsejen.
- b) Promover y realizar toda clase de estudios, investigaciones, conferencias y cursillos pedagógicos, social o de cualquier otro carácter, relacionados con la parálisis cerebral.
- c) Orientar a familias, profesionales e interesados en la P.C.I.
- d) Facilitar orientaciones, normas y consejos sobre educación y convivencia social para uso directo de padres y encargados del cuidado de la persona afectada de parálisis cerebral y afines, así como contribuir a la divulgación de los problemas que plantean y sus posibles soluciones.

- e) Adquirir, obtener, gestionar o explotar por cualquier título de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para el desarrollo de los fines asociativos.
- f) La obtención y concesión de recursos materiales y económicos de toda índole para la financiación y desarrollo de las actividades relacionadas con los fines asociativos.
- g) La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos, para fomentar los fines específicos de la Asociación o cualquier actividad que, aprobada por la Junta Directiva, sirva para desarrollar los fines asociativos.
- h) Y, en general, cualesquiera otras actividades o gestiones que directa o indirectamente contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.

La numeración de actividades que se formula en los párrafos anteriores no supone prioridad de ninguna de ellas y la Asociación, en cada momento, decidirá a cuál de ellas habrá de dedicar atención preferente.

## CAPITULO TERCERO

### Socios, derechos y deberes

**Art. 6** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios.

1. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a condición legal para el ejercicio de derecho.
2. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente

La condición de socios se ajustará a la siguiente clasificación:



- a) Numerarios: Lo serán Personas afectadas con capacidad de obrar, los padres y representantes legales o guardadores de hecho de las personas afectadas de parálisis cerebral y afines, que se inscriban en la Asociación y sean mayores de edad.
- b) Protectores: Lo serán quienes sin reunir los requisitos para ser numerarios contribuyan mediante aportaciones en metálico, especies o servicios al sostenimiento de la Asociación, y al cumplimiento de los fines de ésta.
- c) De Honor: Podrán serlo todas las personas físicas mayores de edad que, por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación, se hayan hecho acreedoras a tal distinción
- d) De Mérito: Lo serán aquellos socios numerarios que por su destacada labor en pro de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción.

La Junta Directiva decidirá sobre la admisión de nuevos socios y dará cuenta en la primera Asamblea General. Asimismo propondrá para su votación por la Asamblea General la designación de los socios de Honor y de mérito entre aquellas personas que de una u otra forma reúnan excepcional mérito en orden al fin de la Asociación y al espíritu que la anima.

#### **Art. 7 Derechos de los socios**

Son derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto, en este último caso reservado a

los socios numerarios, siendo el derecho a voto uno por persona afectada.

La asistencia a las Asambleas de los socios numerarios será personal o bien por delegación, en cuyo caso deberá hacerse por carta dirigida al Presidente delegado en otro asociado y suscrita por ambos, que puede ser entregado en el mismo acto de la Asamblea.

- b) Poder ser elegidos para ocupar cargos de la Junta Directiva y formar parte de Comisiones para fines determinados aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea, siempre dentro de los fines de la Asociación.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación
- d) Tener libre acceso a todos los actos que organice la Asociación y gozar de todas las ventajas.
- e) Aquellos otros que le concedan estos Estatutos no reseñados anteriormente.

#### **Art. 8 Deberes de los socios**

Son deberes:

- a) Satisfacer puntualmente la cuota mensual que corresponda.
- b) Facilitar a la Asociación los datos personales, familiares y profesionales que por ésta se determine, y en especial el cambio de domicilio o residencia, para tener el fichero de socios actualizado.
- c) Proponer en cualquier momento cuantas iniciativas o sugerencias estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Prestar en todo momento la mayor colaboración y ayuda a la Asociación y a la labor de la Junta Directiva, asistiendo en todo



caso a las reuniones a que sean convocados o invitados por la misma.

- e) Cumplir escrupulosamente los preceptos que les atañen y que figuran en los estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Art. 9** La condición de socio numerario se perderá por las siguientes causas:

- a) Cuando voluntariamente lo solicite por escrito al Presidente.
- b) Cuando deje de cumplir las obligaciones que le correspondan o realice actos contrarios a los fines de la Asociación. En este caso la baja debe ser acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por fallecimiento.

En caso de los apartados c) y d), el socio numerario que cause baja podrá ser sustituido por la persona a quien corresponda la guarda del paralítico cerebral, sustitución que será plena, en derechos y obligaciones, respetándose al sustituto el mismo número de orden.

**Art. 10** Toda baja de la Asociación implica la pérdida de los derechos y acciones inherentes al carácter de socio, salvo acuerdo contrario de la Junta Directiva respaldada por la Asamblea General.

## CAPITULO CUARTO

### Organos directivos de la Asociación

**Art. 11** La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación a través de los siguientes órganos: Asamblea General (ordinaria y extraordinaria) y Junta Directiva.

### De la Asamblea General

**Art. 12** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación que integrada por todos los asociados y debidamente convocada decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia, siendo necesario la mayoría cualificada de las personas presente o representados, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad ,para los acuerdos relativos a la elección de todos los miembros de la Junta Directiva y representantes, la disposición o enajenación de bienes, modificaciones estatutarias, solicitud de declaración de Utilidad Pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones y para la disolución de la Asociación.

Todos los asociados, incluso los disidentes, los que se hayan abstenido de votar y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones de nulidad impugnación por acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos, que los socios podrán ejercitar de acuerdo con la legislación vigente.

**Art. 13** La Asamblea General podrá ser convocada con carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año en el segundo y cuarto trimestre del año, y con carácter extraordinario



las veces que se precise para adoptar los acuerdos previstos en el artículo 14 de estos Estatutos cuando sea necesario el voto favorable de la mayoría cualificada, así como, cuantas veces sea convocada por el presidente a requerimiento suscrito por un número de socios igual o superior a la cuarta parte de los numerarios, indicando en la petición el motivo de solicitud de reunión. O bien previa conformidad o requerimiento de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva para tratar y resolver asuntos que a su juicio la hagan necesaria.

Las convocatorias y cualesquiera comunicaciones se remitirán a cada socio por carta.

**Art. 14** Las convocatorias de las Asambleas Generales , tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito . Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Corresponde la presidencia y la secretaría de la Asamblea General al presidente y secretario de la Junta Directiva

El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones , el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados ; y en segunda convocatoria , sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En cada reunión corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permita a la Asociación cumplir sus fines
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública
  - Disolución de la Asociación
  - Modificación de los estatutos
  - Disposición y enajenación de bienes.

#### De la Junta Directiva

**Art. 15** La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, cuyas facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General, y sin perjuicio de rendir cuentas de sus gestiones a ésta última.



**Art. 16** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: un Presidente, que lo será a su vez de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales; quedando facultada, si así lo estima, para nombrar como asesores o miembros de la misma, con voz pero sin voto, a especialistas en problemas que caigan dentro de los fines de la Asociación.

**Art. 17** Todos los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre de sus miembros. Ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, transcurrido el cual se procederá a su completa renovación. Todos los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente y su desempeño será gratuito

Para la elección de los cargos en la Asamblea General podrán presentar candidaturas tanto la Junta Directiva en ejercicio como los asociados de número, en cuyo caso cada candidatura deberá ir suscrita por un mínimo de diez socios. En caso de no recibirse candidaturas por parte de los socios ocho días antes de la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva viene obligada a presentar una candidatura para los cargos vacantes que hayan quedado sin proponer por los socios.

Para formar parte de la Junta Directiva es condición indispensable pertenecer a la Asociación como socio numerario, así como ser mayor de edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva podrá cubrir, provisionalmente, las vacantes que se produzcan antes de la finalización de su mandato, si ello puede ocasionar obstáculos en el desenvolvimiento de su cometido, si bien el nombramiento de los cargos vacantes se efectuará en Asamblea extraordinaria convocada al efecto dentro del plazo de sesenta días a

partir de la existencia de la vacante si se trata del Presidente y de seis meses para los restantes cargos.

El mandato de los sustitutos será, en todo caso, por el tiempo que faltara para cumplir el periodo reglamentario de mandato.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan las razones.
- b) Causar baja de la Asociación.
- c) Sanción Impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

**Art. 18** Serán facultados de la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y representativo de la Asociación, las siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación Y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general , y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos , para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- d) La administración de la Asociación, para la cual podrán enajenar toda clase de bienes y aceptar donaciones y herencias, previo acuerdo de la Asamblea General para lo primero y dando cuenta a la misma para lo segundo.



- e) La admisión de nuevos socios llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- f) La aplicación de las sanciones a los socios.
- g) Inspeccionar los servicios, obras y actividades de las Comisiones, Delegaciones, Centros, etc., señalándose directrices a sus trabajos.
- h) Presentar las cuentas, memorias anuales y presupuestos del ejercicio siguiente a la Asamblea General para su aprobación.
- i) Aprobar los reglamentos adicionales a los estatutos para iniciación y desarrollo de los Servicios y Obras y funcionamiento de los Centros, que en su día cree o se promocionen bajo sus auspicios.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permitan la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- k) Adoptar todos los acuerdos que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, procediendo, previa autorización de la Asamblea General, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otorgamiento de cuantas escrituras públicas y privadas sean precisas y necesarias a todos los efectos.
- l) Convocar la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

**Art. 19** La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el presidente o lo pidan dos miembros de la misma por lo menos y preceptivamente, cada dos meses, quedando válidamente constituida siempre que, debidamente convocada, asistan a ella la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

**Art. 20** En casos determinados, y por especial conveniencia, podrá la Junta Directiva proponer a la Asamblea General acuerde conceder autonomía económica a determinados Centros, Sección, etc., con las limitaciones que consideren necesarias, y reservándose, desde luego, la censura semestral de las cuentas que, suscritas por los directores o presidentes a quienes afecte, les serán sometidas.

**Art. 21** La Junta Directiva podrá otorgar poderes para ejecutar las decisiones competentes a este órgano.

#### **Del Presidente**

**Art. 22** El Presidente de la Junta Directiva lo será al mismo tiempo de la Asociación y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todas sus relaciones, actuando en su nombre. Podrá delegar, total o parcialmente, funciones en el Vicepresidente.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales y actos sociales.
- c) Dirigir discusiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y hacer cumplir los acuerdos tomados apoyado por los restantes miembros de la Junta Directiva, autorizando con su firma y la del Secretario las actas de la reuniones y visando las certificaciones expedidas por éste.
- d) Intervenir y proponer el visto bueno en todas las cuentas, balances e inventarios de la Asociación en que intervenga el tesorero.
- e) Autorizar con el tesorero las extracciones de capitales de la cuenta o cuentas abiertas a nombre de la Asociación.



- f) Cumplir y hacer cumplir todos los preceptos del estatuto social.
- g) Oír y atender las quejas y reclamaciones justas de los socios, poner remedio a las faltas observadas y cuidar del respeto y armonía entre todos.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

#### **Del Vicepresidente**

**Art. 23** El Vicepresidente sustituirá al Presidente con motivo de ausencia, enfermedad o delegación de éste y asumirá en tales casos la representación interina de la Asociación. En tal situación tendrá las facultades y atribuciones que corresponden al Presidente.

#### **Del Secretario**

**Art. 24** El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizadas la relación de los asociados.

En casos de ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por el Vocal más joven.

#### **Del Tesorero**

**Art. 25** Las funciones del Tesorero serán:

- a) Efectuar los cobros y custodiar los fondos sociales realizando los pagos con el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya, llevando el libro de caja correspondiente.
- b) Llevar la contabilidad social mediante libros foliados y sellados.
- c) Preparar los estados de cuentas, inventarios y balances y presupuestos anuales, que presentará a la aprobación de la Asamblea General en el mes de enero.
- d) Firmar los recibos de cuotas de los asociados, donativos y cualquier otra cantidad que se ingrese en caja.
- e) Abrir libretas de ahorro o cuentas corrientes a nombre de la Asociación en las que tendrá firma conjunta con el Presidente.
- f) Atender y cumplimentar las instrucciones que el Secretario y el Presidente le den, en todo aquello que se refiera al movimiento de fondos y a cuantos asuntos le competan por su misión.
- g) Tomar las disposiciones oportunas para que los libros de contabilidad y auxiliares se hallen a disposición de los asociados durante los quince días siguientes a la convocatoria de la Asamblea General anual, a fin de que puedan ser revisados por éstos
- h) Facilitar a la Junta Directiva, cada seis meses, nota detallada de la marcha económica de la Asociación, indicando los medios que entiende convenientes para su mejora, con objeto de que estos datos y observaciones puedan figurar en la memoria anual con las sugerencias de que ello proporcione la Junta Directiva.

En los casos de ausencia por enfermedad u otra causa será sustituido por el Vocal de más edad.

#### **De los Vocales**

**Art. 26** Los Vocales auxiliarán a los demás cargos de la Junta Directiva reemplazándolos, en caso necesario, con los mismos deberes y derechos, ocupando sus vacantes interinamente hasta la próxima Asamblea General que se celebre.



**Art. 27** La Asociación podrá tener, si el caso lo requiere, el personal retribuido necesario para los dispuestos trabajos de oficina, así como el personal subalterno necesario.

La provisión de estos cargos se efectuará con arreglo a las normas laborales que se hallen establecidas.

El Gerente de la Asociación se encargará de ejecutar en ámbito funcional las decisiones adaptadas por el órgano de gobierno que otorgará según el artículo 21, los correspondientes poderes que posibiliten el cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO SEXTO

### Régimen económico y administrativo

**Art. 28** Esta Asociación, en el momento de constituirse, carece de patrimonio. El cierre del ejercicio social coincidirá con el último día natural del año

**Art. 29** Presupuesto

El Tesorero/a con las colaboraciones que precise, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta Directiva, quien una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

**Art. 30** Los recursos económicos para atender a los fines de la Asociación se nutrirán de:

a) Por las cuotas de los socios.

- b) Por las cantidades que se ingresen expresamente como donativos y aquellos otros que no se especifique el fin a que deben destinarse.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que posea o pueda poseer la Asociación y los intereses y beneficios que ellos produzcan.
- d) Por toda clase de herencias, legados o donaciones de que pudiera ser beneficiaria esta Asociación y cualquier otra clase de ayuda prestada por cualquier persona u organismo oficiales o particulares.

Por los recursos extraordinarios que se establezcan.

**Art. 31** Cuotas:

Se establece:

1. Cuota de entrada cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General
2. Cuota ordinaria: Los socios numerarios abonarán una cuota mensual cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Cuota extraordinaria, podrán establecerse cuotas de derrama si las circunstancias lo requieren, según acuerdos que se adopten

Los Socios Protectores, por su condición de tales, podrán fijarse las aportaciones que estimen oportunas como contribución al sostenimiento de la Asociación.

Las cuotas deberán ser abonadas en la forma que se acuerde en Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen.



**Art. 32** Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Art. 33** La Asociación realizará un registro de socios y del personal.

Asimismo se establecerá una ficha técnica para cada persona afectada según modelo elaborado por personal facultativo especializado y aprobado por la Junta Directiva, que servirá de base para acciones que tenga que emprender la Asociación en sus fines asistenciales. Esta ficha se irá actualizando periódicamente de acuerdo con las variaciones que se observen en las personas afectadas durante los sucesivos reconocimientos facultativos.

A todos estos datos será de aplicación lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal,. Y la legislación complementaria que sobre esta materia se establezca.

**Art. 34** Conforme a ley se formalizará por la Junta Directiva un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, así como la memoria detallada de la gestión social llevada a cabo durante el año anterior, que se pondrá de manifiesto a todos los socios y se someterá a la aprobación de la Asamblea General, la cual procederá igualmente, a la aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**Disolución y liquidación**

**Art. 35**

- a) Por acuerdo de la Asamblea General en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
- b) La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones vigente.
- c) Por las causas que determinan el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

**Art. 36** La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursar ante el juez competente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una obra relacionada con los fines de la Asociación y en su defecto a las atenciones que determine la legislación vigente.

**Art. 37** Estos Estatutos podrán ser modificados en las partes y en el contenido que la Asamblea General estime conveniente a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, siempre que se cumplan los requisitos que señalen las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Para la solución de aquellas cuestiones, que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Valencia, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Valencia, 18 de Junio de 2003  
DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación  
de la VALENCIANA DE AYUDA A LA PARALISIS  
CEREBRAL (AVAPACE)

Valencia 530 1ª  
17 diciembre 2003  
EL JEFE DEL SERVICIO



- 10 -